



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 931.- Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 931

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministren los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal, es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en esta Iniciativa, están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirieron los cuidados de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, éstas no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no atienden a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para tal efecto el nivel de recaudación de varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de su dependencia de Finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

"De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención".

Asimismo, dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.- Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan;
2. Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios;
3. Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
4. Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica;
5. Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
6. Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público;
7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Además, siendo las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idónea para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMGZ se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2015 el Municipio de Municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P., podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

I.I Impuestos sobre los ingresos

a)	De espectáculos públicos
----	--------------------------

I.II Impuestos sobre el patrimonio

a)	Predial
b)	De plusvalía

I.III Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

a)	Impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales
----	--

I.IV Accesorios de impuestos

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

II.I Contribución de mejoras por obras y servicios públicos

III. DERECHOS

III.I Derechos por prestación de servicios

a)	De agua potable, drenaje y alcantarillado
b)	De aseo público
c)	De panteones
d)	De rastro
e)	De planeación
f)	De tránsito y seguridad
g)	De registro civil
h)	De salubridad
i)	De estacionamientos en la vía pública

j)	De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
k)	De licencias de publicidad y anuncios
l)	De monitoreo vehicular
m)	De nomenclatura urbana
n)	De licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
ñ)	De expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares
o)	De servicios catastrales
p)	De servicios de ecología y medio ambiente
q)	De servicios de supervisión de alumbrado público
r)	De servicios de imagen urbana y proyectos especiales
s)	De servicios de ocupación de la vía pública

III. II Accesorios de derechos

IV. PRODUCTOS

IV. I Productos de tipo corriente

IV. I. I Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público

a)	Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
----	--

IV. II Otros productos que generan ingresos corrientes

a)	Venta de publicaciones
b)	Por la concesión de servicios a particulares

IV. III Productos de capital

a)	Enajenación de bienes muebles e inmuebles de dominio privado
b)	Rendimiento e intereses de inversión de capital

V. APROVECHAMIENTOS

V. I Aprovechamientos de tipo corriente

V. I. I Multas administrativas

V. I. II Indemnizaciones

V. I. III Reintegros y reembolsos

V. I. IV Accesorios de aprovechamientos

V. I. V Otros aprovechamientos

a)	Rezagos
b)	Donaciones, herencias y legados
c)	Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura

VI. Participaciones y aportaciones

VI. I Participaciones

VI. II Aportaciones

VI. III Convenios

VII. Ingresos derivados de financiamientos

VII. I Endeudamiento interno

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	SMGZ
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50,001 a \$ 75,000		62.50%	(2.50 SMGZ)
c)	De \$ 75,001 a \$ 100,000		75.00%	(3.00 SMGZ)
d)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		87.50%	(3.50 SMGZ)
e)	De \$ 150,001 a \$ 220,000		100.00%	(4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 SMGZ)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 SMGZ)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 SMGZ)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100%	(4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 SMGZ elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

	SMGZ
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 11. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 12. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, siendo esta industrial o comercial no peligrosa, en forma ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, se cobrará \$ 300.00 por metro cubico o tonelada lo que resulte mayor.
II. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud \$ 300.00; por rebeldía de sus propietarios \$ 1.25 por m2, por rebeldía y previa solicitud justificada será un descuento desde un 10% y hasta un 40%.
III.- Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas \$ 10.00 por puesto, por día.
IV.- Por recoger escombros en área urbana \$ 90.00 por m3
V.- Los espectáculos públicos que generan basura cubrirán una cuota diaria de \$ 350.00 por tonelada o fracción.
VI.- La recolección de basura en casa habitación, hasta por 1kg. por persona por día será gratuito.
Otros servicios proporcionados por el departamento de servicios municipales no previstos en la clasificación anterior se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga el mismo.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 14. Los servicios de rastro municipal que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causaran pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 67.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 39.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 39.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 36.00
e) Bovino menores de 150 kg, por cabeza	\$ 36.00
f) Porcino menores de 130 kg, por cabeza	\$ 36.00
g) Equino, por cabeza	\$ 55.00
Ganado que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%. Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en un 100%.	
II. Por el servicio de lavado de vísceras causaran las siguientes:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 11.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 11.00

c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 11.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 11.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

	DE \$	1	HASTA \$ 10,000	AL MILLAR
	\$	10,001	\$ 20,000	4.30
	\$	20,001	\$ 30,000	5.40
	\$	30,001	\$ 40,000	6.50
	\$	40,001	\$ 60,000	7.50
	\$	60,001	\$ 120,000	8.60
	\$	120,001	En adelante	9.70
				10.80

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMGZ
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.09 por m ²
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.00 SMGZ
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por registro de fincas en construcción o en proceso, se cobrará el doble	
f) Por reposición en planos autorizados	1.50 SMGZ
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobrará una cuota de	0.09 SMGZ
a) Para industrias, bodegas, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará	1.00 SMGZ
b) Tratándose de vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción en vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará 75% de dicha tasa.	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3.00 SMGZ
IV. Otras constancias y certificaciones	1.00 SMGZ
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	0.00

V. Los demás servicios de planeación que realice la Dirección de cuando sea de interés general, serán de carácter gratuito.	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 1.00
VII. Por registro como director responsable de obra se cobrara una cuota de 3.00 SMGZ por inscripción de 2.00SMGZ por el refrendo anual, el cual deberá cubrir durante los primeros dos meses del año.	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 16. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		SMGZ
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		GRATUITO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		\$11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		\$10.00
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		\$16.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		\$20.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		\$26.50
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		\$11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		\$16.00
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		\$11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		\$11.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		\$11.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		\$11.00
5. Gasolineras y talleres en general		\$21.00
III.- Para uso de suelo industrial		
a).Empresa micro y pequeña		\$16.00
b).Empresa mediana		\$21.00
c).Empresa grande		\$26.50
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		SMGZ/M2
De	1,000	0.55
1		
1,001	10,000	0.27
10,001	1,000,000	1.10
1,000,001	en adelante	0.06
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.25 SMGZ

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 17. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 30.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 85.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 153.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 243.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 389.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 32.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 29.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 32.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 12.00
IX. Expedición de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.	Derogado
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 36.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$ 28.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 23.00
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 18. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 19. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	SMGZ
La cuota mensual será de	6.00

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 20. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o sustituyen, cubrirán **0.70 SMGZ por cada metro lineal canalizado** en el área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por establecidas por el mismo.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.20
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ²	1.20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.80
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m ² anual	2.10
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	2.10
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m ² anual	2.10
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m ² anual	1.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m ² anual	1.60
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m ² anual	2.10
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m ² anual	2.10
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m ² anual	2.10
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m ² anual	1.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m ² anual	2.10
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m ² anual	1.10
XIX. Anuncio proyectado, por m ² anual	2.10
XX. En toldo, por m ² anual	1.60
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m ² anual	1.60
XXII. Pintado luminoso, por m ² anual	2.10
XXIII. En estructura en camellón, por m ² anual	1.60
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.10

ARTÍCULO 22. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 23. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 24. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 23.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 23.00

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 25. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOPRIMERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE
DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 26. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 34.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 35.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 18.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 25.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 27.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 24.50
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 6.00
d) Copia certificada de cada documento	\$ 39.00
e) Registro de fierro quemador para ganado bovino y equino	\$100.00

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 27. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.60
	\$ 100,001		en adelante	2.10
				SMGZ
La tarifa mínima por avalúo será de				4.44
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				SMGZ
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				SMGZ
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				\$ 27.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				\$ 58.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				\$ 1.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				6.00
				SMGZ
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				\$174.00

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 28. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMGZ
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.20
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.50
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	39.705 SMGZ mas
2.4934 SMGZ por realizar la visita de verificación	

**SECCIÓN DECIMO CUARTA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 30. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 31. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Bodega con acceso exterior	\$ 279.00
b) Local Interior cerrado	\$ 146.00
c) Local Interior abierto grande	\$104.00
d) Local Interior abierto chico	\$ 91.50
e) Puesto semifijo grande	\$ 99.00
f) Puesto semifijo chico	\$ 91.00
g) Por uso de sanitario por persona	\$ 5.50
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en aéreas autorizadas, cubrirá una cuota de	
a) De 1 a 4 m ²	\$ 10.00
b) De 4.01 a 8 m ²	\$ 12.00
c) De 8.00 a 10 m ²	\$ 14.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 32. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 33. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 34. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 35. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 36. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ
a) Si excede la velocidad hasta 20 km de lo permitido	6.00
b) Si excede la velocidad hasta 40 km de lo permitido	12.00
b) Si excede la velocidad hasta 40 km de lo permitido	12.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.00
e) Manejar en estado de ebriedad	35.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.50
m) Falta de licencia	7.00
n) Falta de luz parcial	4.00
ñ) Falta de luz total	6.00
o) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
p) Estacionarse en doble fila	5.00
q) Si excede del tiempo permitido en estacionamiento	2.00
r) Chocar y causar daños	10.00
s) Chocar y causar lesiones	15.00
t) Chocar y ocasionar una muerte	30.00
u) Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
v) Abandono de vehículo por accidente	6.00
w) Placas en el interior del vehículo	6.00
x) Placas sobre puestas	19.00
y) Estacionarse en retorno	2.00
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ah) Circular bicicleta en acera y lugares exclusivos para peatones	1.00
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00

am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	9.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) No usar cinturón de seguridad	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av).

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMGZ
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	20.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	20.00
j) Por no acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada por cada día de mora	6.00
k) Realizar comercialización de corte dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
l) Por realizar el deslonje de canales porcinos dentro del rastro municipal	10.00
m) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

ARTÍCULO 37. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 38. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 39. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San-Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
REZAGOS**

ARTÍCULO 40. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 41. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 43. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.10 SMGZ por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la

certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 45. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 46. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 47. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Las Autoridades Fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. El otorgamiento de descuentos o condonación de accesorios se sujetará invariablemente a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

SÉPTIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaría, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)